



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES LABORALES

Dña. INÉS PÉREZ FERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,

CERTIFICA:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 se ha reunido de forma presencial y telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

En dicha reunión, los sindicatos UGT y CSIF, que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a las actividades incluidas en el Anexo V del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2
28071 MADRID





ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO V DEL CONVENIO

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

No obstante, en relación con el encuadramiento que el propio Convenio establece para determinadas actividades en su Anexo V, la disposición transitoria segunda prevé la creación de un grupo de trabajo con el fin de valorar, en aquellos casos que proceda, el encuadramiento de dichas actividades y del personal afectado en un grupo profesional distinto. Tras los análisis realizados en el Grupo de Trabajo creado al efecto se ha llegado a una serie de conclusiones.

En base a lo expuesto, esta Comisión Paritaria, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 15 de dicho Convenio,



ACUERDA

PRIMERO: Informar favorablemente y proponer a la Comisión Negociadora modificar el Anexo V del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado eliminando del mismo las siguientes actividades:

TAREAS / FUNCIONES EXCLUIDAS DEL ANEXO V DEL IV CUAGE				
GP	AF	ACTIVIDAD	Nuevo grupo	NUEVA ESPECIALIDAD
3	1	EVALUACIÓN, TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE LA I+D+i	3G	ADMINISTRACIÓN
3	1	ENCARGADO DE SALA	M1	GUIA, INFORMACION Y ASISTENCIAS TURISTICAS
3	1	RESPONSABLE DE SALA Y TAQUILLAS	M1	GUIA, INFORMACION Y ASISTENCIAS TURISTICAS
4	1	ATENCIÓN SALAS DE ARCHIVOS	4G	ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS
4	1	AYUDANTE DE SEGURIDAD	E2	ACTIVIDADES COMERCIALES
			4G	ADMINISTRACIÓN
4	1	GUARDACOCHE	E2	ACTIVIDADES COMERCIALES
			E2	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA
4	1	LAVANDERÍA	E2	ACTIVIDADES COMERCIALES
			E2	ALOJAMIENTO
4	1	TELEFONISTA	4G	ADMINISTRACIÓN
4	1	VIGILANCIA	E2	ACTIVIDADES COMERCIALES
			4G	ADMINISTRACIÓN
5	1	ENCARGADO DE GUARDARROPA	E1	SERVICIOS COMERCIALES
5	2	ANIMALARIO	Se suprime esta actividad tras constatar que la misma se ha extinguido y su desempeño ya no es requerido por la Administración.	



SEGUNDO: El personal que previamente haya sido encuadrado de acuerdo con lo establecido en el Anexo V del IV Convenio Único por estar desempeñando alguna de las actividades recogidas en el cuadro anterior y pertenecer, según la clasificación profesional del III Convenio Único, al grupo profesional y área funcional correspondiente, será encuadrado según el “Nuevo grupo” y la “NUEVA ESPECIALIDAD” recogidas en dicho cuadro para la actividad de que se trate. La fecha de efectos de este nuevo encuadramiento será la de la firma del presente Acuerdo. Dichos efectos comprenderán la absorción del Complemento Personal de Encuadramiento según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del IV Convenio Único.

Será requisito indispensable que el personal afectado se encuentre ocupando el mismo puesto que en el momento de su encuadramiento inicial, debiendo adoptarse las medidas oportunas para adecuar dicho puesto.

Para aquellas actividades en las que se prevén dos posibilidades distintas (Ayudante de Seguridad, Guardacoches, Lavandería y Vigilancia), el Departamento u Organismo correspondiente elevará la propuesta de nuevo encuadramiento a esta Comisión Paritaria, la cual emitirá informe en el que se pronunciará sobre la adecuación de dicha propuesta a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: El personal que, no habiendo sido encuadrado según la clasificación profesional definida por el IV Convenio Único, desempeñe alguna de las actividades recogidas en el cuadro anterior y pertenezca, según la clasificación profesional del III Convenio Único, al grupo profesional y área funcional correspondiente, será encuadrado según el “Nuevo grupo” y la “NUEVA ESPECIALIDAD” recogida en el cuadro en los mismos términos fijados en el punto anterior.

Para el personal que se encuentre en situación de excedencia o suspensión de contrato sin reserva de puesto, se tendrá en cuenta la actividad que estuviera desempeñando en el momento en el que se accediera a dicha situación.

CUARTO: La Comisión Paritaria se compromete a seguir trabajando en el estudio de las actividades del Anexo V con el fin de proponer, en aquellos casos en que proceda, un encuadramiento en grupo profesional distinto según lo establecido en la disposición transitoria segunda del IV Convenio Único. Dicho Anexo, una vez la Comisión Negociadora apruebe la modificación recogida en el presente Acuerdo, queda reducido a las siguientes actividades:



ANEXO V			
Grupo Actual	Área Actual	Actividad	Grupo nuevo
3	1	CELADOR DE PRISIONES	E2
4	1	ATENCIÓN SALAS DE MUSEOS (VIGILANTE DE MUSEOS)	E1
4	3	AUXILIAR DE AUTOPSIA	M1

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CSIF

